

Entidad: CRUZ ROJA
 N.º de Orden: 7.1.013.
 Centro o servicio: CENTRO AMBULATORIO DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES
 C/ San Benito, 19
 42001 - SORIA

Entidad: ACLAD
 N.º de Orden: 8.3.001.
 Centro o servicio: CENTRO AMBULATORIO DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES
 C/ Puente la Reina, 10 - Bajo
 47011 - VALLADOLID

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Valladolid, 5 de marzo de 2007.

*La Consejera de Familia e Igualdad
 de Oportunidades,*
 Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/453/2007, de 12 de marzo, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas, sostenidas con fondos públicos, de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en la disposición transitoria decimonovena que los procedimientos de admisión de alumnos se adaptarán a lo previsto en el capítulo III del título II de la citada Ley a partir del curso académico 2007/2008. En su desarrollo se dicta el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, cuyo capítulo V disciplina la oferta, acceso, admisión y matrícula en los ciclos formativos.

La Comunidad de Castilla y León ha regulado mediante el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, modificado por Decreto 8/2007, de 25 de enero, la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo artículo 2.3 se remite a la regulación que en el marco del citado decreto realice la Consejería competente en materia de educación, respecto a la admisión de alumnos para cursar enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional, sin perjuicio de lo que al respecto establezca su normativa específica.

En su cumplimiento la presente Orden desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas, sostenidas con fondos públicos, de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León, garantizando la escolarización del alumnado en las condiciones más apropiadas, al tiempo que se respeta el derecho a la libre elección de centro y de ciclo formativo.

En su virtud y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el proceso de admisión de alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas, sostenidas con fondos públicos, de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León, en la modalidad de enseñanzas presenciales.

Artículo 2.- Oferta de las enseñanzas.

Las enseñanzas de Formación Profesional, en la modalidad de enseñanzas presenciales, podrán ofertarse de forma completa o parcial, mediante módulos profesionales, con el fin de permitir la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, respondiendo así a las necesidades e intereses personales.

Artículo 3.- Determinación de vacantes.

1.- Las Direcciones Provinciales de Educación, con carácter previo al inicio del procedimiento general de admisión, determinarán los puestos escolares vacantes, oídos los directores de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados, indicando los que corresponden a acceso directo y a cada uno de los supuestos de reserva de plazas.

2.- Para la determinación de vacantes se tendrá en cuenta la ratio máxima de alumnos por unidad establecida de acuerdo con la superficie de los espacios formativos en la normativa vigente y la previsión de alumnos repetidores.

3.- El Director Provincial de Educación hará pública la resolución determinando las vacantes por centros y ciclos, en los plazos que se determinen.

Artículo 4.- Reserva de plazas.

1.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, los centros sostenidos con fondos públicos reservarán en cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado medio y superior un 20% de las plazas vacantes para quienes careciendo de los requisitos académicos de acceso acrediten haber superado la prueba establecida en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta reserva de plazas incluye a quienes hubiesen superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros sostenidos con fondos públicos reservarán en cada ciclo formativo de Formación Profesional de grado medio y superior un 5% de las plazas vacantes para el alumnado con discapacidad.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música, danza o programas deportivos de alto rendimiento y Formación Profesional de grado medio tendrán prioridad para ser admitidos en cualquiera de los centros que impartan ciclos formativos de grado medio.

4.- La reserva de plazas a la que se refieren los apartados anteriores se mantendrá hasta el final del período oficial de matriculación. Finalizado el período oficial de matriculación las plazas reservadas no ocupadas se asignarán a los solicitantes de acceso directo que no hubieran obtenido plaza en el período ordinario de admisión.

5.- En caso de no ser cubiertas las plazas de acceso directo, se acumularán las vacantes a las plazas ofertadas conforme al apartado 4.1 y si éstas no se cubren se acumularán a las plazas ofertadas conforme al apartado 4.2. En ningún caso se dejarán plazas libres si se cumplen los requisitos de acceso.

Artículo 5.- Comisiones provinciales de escolarización.

1.- En cada Dirección Provincial de Educación se constituirá una comisión de escolarización de Formación Profesional de grado medio y otra comisión de escolarización de Formación Profesional de grado superior para garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.

2.- Cada una de las comisiones provinciales de escolarización estará integrada por:

a) El Director Provincial de Educación o persona en quien delegue, que actuará de presidente.

- b) Un inspector de educación, designado por el Director Provincial de Educación.
- c) Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, designado por el Director Provincial de Educación, que actuará como Secretario.
- d) El director de un centro educativo público en el que se imparta algún ciclo formativo, designado por el Director Provincial de Educación.
- e) Un representante de los titulares de los centros concertados en los que se impartan ciclos formativos, designado entre los mismos.
- f) Dos representantes, uno por los centros públicos y otro por los concertados, de las federaciones de padres y madres de alumnos más representativas, designados entre las mismas.
- g) Un representante de los Ayuntamientos de la provincia designado por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- h) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas del sector, uno de la enseñanza pública y otro de la privada concertada, designados entre las mismas.

3.- Estas comisiones, además de las funciones recogidas en el artículo 21 del Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León se ocuparán, en su ámbito respectivo, de:

- a) Coordinar y supervisar el proceso de admisión en ciclos formativos en la provincia y el cumplimiento de las normas que lo regulan.
- b) Informar a los alumnos, padres o tutores sobre las plazas disponibles en los centros sostenidos con fondos públicos y velar porque cada centro en su ámbito territorial facilite la siguiente información:
 - Normativa aplicable al proceso de admisión de alumnos.
 - Proyecto educativo del centro y reglamento de régimen interior.
 - Previsión de plazas vacantes en cada uno de los ciclos impartidos en los centros para el curso académico al que se refiere el proceso de admisión.
 - Plazo y lugar de formalización de las solicitudes.
 - Criterios de baremación.
- c) Elaborar la propuesta de asignación de plazas en los términos previstos en esta Orden.

4.- Los Directores Provinciales de Educación constituirán subcomisiones de trabajo para el estudio de la documentación y la elaboración de propuesta de asignación de plazas.

Cada subcomisión estará integrada por el inspector de educación, que la presidirá, el director del centro educativo público y el representante de los titulares de centros concertados de la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO II

Criterios de admisión

Artículo 6.- Criterios de admisión.

1.- El proceso de admisión de alumnos en centros docentes que impartan enseñanzas, sostenidas con fondos públicos, de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León se realizará cumpliendo lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

2.- En aquellos centros donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender las solicitudes recibidas, serán admitidos todos los solicitantes.

3.- En el supuesto de acceso directo a ciclos formativos de grado medio cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de la titulación que les da acceso, con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.

El cálculo de la nota media se realizará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos, previa transformación, en su caso, de la calificación cualitativa en cuantitativa siguiendo el siguiente baremo: insuficiente (3), suficiente (5,5), bien (6,5), notable (7,5) y sobresaliente y matrícula de honor (9). En el caso de alumnos que acrediten el título de Educación Secundaria Obligatoria, se tomarán como referencia las calificaciones obtenidas en tercer y cuarto curso.

Con objeto de garantizar la igualdad de condiciones en el proceso de admisión de quienes están en posesión de estudios extranjeros homologados con los del sistema educativo español, el cálculo de la nota media del expediente académico del alumno se obtendrá aplicando la tabla de equivalencias de las notas obtenidas en sistemas educativos extranjeros y las correspondientes a bachillerato.

En la obtención de la nota media no se computará la calificación obtenida en la asignatura de Religión.

4.- En el supuesto de acceso directo a ciclos formativos de grado superior cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos. La valoración del expediente estará referida a las modalidades y materias vinculadas para cada título, con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.

Tendrán prioridad quienes estén en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos y dentro de éstos:

- a) En primer lugar quienes hayan cursado alguna de las modalidades de Bachillerato o las opciones del Curso de Orientación Universitaria, que para los correspondientes ciclos formativos aparecen relacionados en el Anexo I.

En este grupo tendrán prioridad quienes hayan superado las materias de Bachillerato que, para los respectivos ciclos formativos figuran en la columna correspondiente del Anexo I de la presente Orden.

- b) En segundo lugar, quienes hayan cursado otras modalidades de Bachillerato u opciones del Curso de Orientación Universitaria distintas a las que, para los correspondientes ciclos formativos, aparecen relacionados en el Anexo I.

Dentro de este grupo tendrán prioridad quienes hayan superado las materias de Bachillerato que, para los respectivos ciclos formativos figuran en la columna correspondiente del Anexo I de la presente Orden.

En caso de producirse empate en la aplicación de cada uno de los criterios anteriores se atenderá a la nota media del expediente académico del alumno. En caso de ser necesario, el cálculo de la nota media se realizará según lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

5.- En el caso de acceso mediante prueba, cuando el número de plazas reservadas sea inferior al de las solicitudes, se tendrá en cuenta la nota final obtenida en la prueba de acceso a ciclos formativos o en la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

6.- En caso de producirse empate en los apartados 3, 4 ó 5 éste se resolverá obteniendo, mediante sorteo público, la primera letra del primer apellido y la primera letra del segundo apellido. Para quienes carezcan de segundo apellido se tendrá en cuenta la primera letra del apellido de soltera de la madre. Dicho sorteo se celebrará en la Consejería de Educación.

Artículo 7.- Acreditación y valoración de los criterios de admisión.

El cumplimiento de los criterios de admisión se acreditará de la siguiente forma:

- a) El expediente académico se acreditará mediante el Libro de Escolaridad de Enseñanza Básica, el Libro de Calificaciones de Bachillerato, Libro de Calificaciones de Formación Profesional o mediante Certificación Académica Personal.
- b) La superación de la prueba de acceso a ciclos formativos se acreditará mediante certificado expedido por el secretario del centro en el que conste la nota final de las pruebas.

A efectos exclusivos de admisión de alumnos, quienes acrediten haber superado la prueba de acceso a ciclos en convocatorias anteriores con calificación final de APTO o EXENTO, se considerará que la nota media es de 5 puntos.

La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años se acreditará mediante la certificación académica personal en que conste la calificación final de la prueba.

- c) La acreditación de la discapacidad por aquellos alumnos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% se realizará mediante certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.
- d) La acreditación de la escolarización del alumno en enseñanzas regladas de música o danza se realizará mediante un certificado expedido por el secretario del centro en el que se especifiquen el nombre y apellidos del alumno y el nivel educativo en el que haya estado escolarizado en el curso anterior para el que se solicita la admisión.

- e) La acreditación de deportista de alto rendimiento se realizará mediante un certificado emitido por el órgano público competente.
- f) Para aquellas enseñanzas de formación profesional conducentes a títulos que por su perfil profesional requieran determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad o salud, se podrá requerir la aportación de la documentación justificativa necesaria, o la realización de determinadas pruebas, cuando así lo indique la norma por la que se regule cada título.

CAPÍTULO III

Procedimiento de admisión

Artículo 8.- Solicitud de admisión.

1.- Los alumnos que vayan a cursar enseñanzas de formación profesional deberán presentar la solicitud de admisión (original y dos copias) que se formalizará en el impreso normalizado correspondiente al grado del ciclo formativo al que se pretende acceder, de conformidad con los modelos que aparecen en los Anexos II y III de la presente Orden, a disposición de los interesados en los centros docentes que impartan enseñanzas de Formación Profesional y en general en cualquier centro de educación secundaria. En la solicitud se podrá indicar, por orden de preferencia, los ciclos y los centros hasta un máximo de cinco.

2.- Las solicitudes de admisión y la documentación justificativa se presentarán en los plazos establecidos anualmente. Cada solicitante presentará una única instancia en el centro docente en el que solicite su admisión en primer lugar.

Artículo 9.- Matriculación del alumnado.

1.- La matriculación del alumnado se realizará en los períodos ordinario y extraordinario que se establezcan en las resoluciones anuales que se dicten para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Los alumnos repetidores se matricularán en el período ordinario, mes de julio.

2.- La matrícula se realizará por cada curso académico. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.400 horas y el alumno solicite la exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo se matriculará en los dos cursos académicos. En el caso de que el alumno tenga superado algún módulo de un curso académico, únicamente se matriculará de los módulos profesionales pendientes de superación.

En la modalidad de oferta parcial la matrícula se realizará en cada uno de los cursos académicos, o por módulos profesionales.

3.- Si finalizado el período de matrícula establecido ésta no se hubiera formalizado decaerá el derecho a la plaza obtenida.

4.- La comisión de escolarización podrá asignar las plazas de quienes, sin causa justificada, no se incorporen a la actividad lectiva el 15 de octubre, tras enviar el centro educativo el oportuno requerimiento.

5.- Durante un mismo curso académico un alumno no podrá estar matriculado en el mismo módulo profesional a distancia y en régimen presencial así como en las pruebas para la obtención del mismo.

Artículo 10.- Subsanación de documentos.

El Consejo Escolar o el titular del centro comprobarán las solicitudes y documentación presentada por los solicitantes. Si no reuniesen los requisitos exigidos, el Consejo Escolar o el titular del centro requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 11.- Asignación de plaza.

1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los centros remitirán a la comisión de escolarización de Formación Profesional correspondiente el ejemplar de la solicitud de admisión reservada a dicha comisión, con objeto de comprobar que por cada alumno se ha presentado una única solicitud.

2.- Si en el centro hubiese plazas vacantes para atender las solicitudes recibidas serán admitidos todos los solicitantes.

3.- En los centros en que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, el Consejo Escolar o el titular del centro concertado, publicará un listado provisional de los alumnos solicitantes de plaza, con su correspondiente puntuación y orden de prioridad.

En el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los listados provisionales, los padres, tutores legales o los propios alumnos podrán presentar reclamación ante el Consejo Escolar o el titular del centro concertado, quien resolverá.

Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán en el tablón de anuncios del centro los listados definitivos de alumnos, con su correspondiente puntuación y orden de prioridad, indicando a los que se ha adjudicado plaza.

4.- Formalizada la matrícula por los alumnos a los que se ha adjudicado plaza, los centros expondrán la relación de plazas vacantes y llamarán por orden de lista para su matriculación a quienes hubieran pedido ese centro en primera opción y no hubiesen obtenido plaza en la fase anterior, hasta cubrir las plazas vacantes.

5.- Finalizado el primer período de matrícula, el Consejo Escolar o el titular del centro concertado remitirá a la comisión de escolarización, según corresponda, las plazas vacantes de acceso directo y de reserva y la documentación, la baremación y los listados de solicitudes no admitidas ordenadas de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

6.- Las comisiones provinciales de escolarización, recibidos los expedientes de solicitud correspondientes a alumnos no admitidos y vistas las preferencias manifestadas por los interesados en su solicitud de admisión, propondrán la adjudicación de las plazas vacantes en base a las puntuaciones correspondientes y de las opciones formuladas, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del momento de la recepción de dichas solicitudes.

7.- El listado provisional de la nueva adjudicación de vacantes se publicará en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial de Educación, indicando la puntuación resultante de la valoración del expediente académico, el orden de prioridad y el centro adjudicado.

En el plazo de dos días hábiles desde la publicación de los listados provisionales, los padres, tutores legales o los propios alumnos podrán presentar reclamación, en la Dirección Provincial de Educación, que será resuelta por la comisión provincial de escolarización de Formación Profesional de grado medio y grado superior.

8.- Una vez resueltas las reclamaciones el Director Provincial de Educación y los directores o titulares de los centros de destino publicarán en los respectivos tablones de anuncios los listados definitivos de alumnos a los que se ha adjudicado plaza, con su correspondiente puntuación, orden de prioridad y centro adjudicado.

9.- Finalizado el proceso de matriculación, si aún existen vacantes, la comisión provincial de escolarización publicará los ciclos formativos para los que se autoriza un período extraordinario en septiembre para la presentación de nuevas solicitudes.

En caso de existir vacantes se procederá del mismo modo hasta que todas sean adjudicadas.

10.- La adjudicación de vacantes de las distintas fases se publicará en el tablón de anuncios de los centros y de las Direcciones Provinciales de Educación cuando proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa a dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 12 de marzo de 2007.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Criterios de admisión	
		- Modalidades de Bachillerato - Opciones de COU	Materias de Bachillerato
ACTIVIDADES AGRARIAS	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente o Ciencias de la Tierra y Medioambientales
	Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente o Ciencias de la Tierra y Medioambientales
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Animación de Actividades Físicas y Deportivas	- Cualquier modalidad de Bachillerato - Opción A/B/C/D	
ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS	Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Producción Acuícola	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Biología
	Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
ADMINISTRACIÓN	Administración y Finanzas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Secretariado	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
ARTES GRÁFICAS	Diseño y Producción Editorial	- Artes/Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Producción en Industrias de Artes Gráficas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
COMERCIO Y MARKETING	Comercio Internacional	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Gestión Comercial y Marketing	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Gestión del Transporte	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Servicios al Consumidor	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	Imagen	- Artes/Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Física
	Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Realización de Audiovisuales y Espectáculos	- Artes/Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Física
	Sonido	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Física

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Criterios de admisión	
		Modalidades de Bachillerato Opciones de COU	Materias de Bachillerato
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II - Mecánica
	Realización y Planes de Obras	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Desarrollo de Productos Electrónicos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
	Instalaciones Electrotécnicas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
	Sistemas de Regulación y Control Automáticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
FABRICACIÓN MECÁNICA	Construcciones Metálicas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II - Mecánica
	Desarrollo de Proyectos Mecánicos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II - Tecnología Industrial II
	Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Producción por Mecanizado	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Óptica de Anteojería	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Física
HOSTELERÍA Y TURISMO	Restauración	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	
	Alojamiento	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	
	Agencias de Viajes	- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción C/D	- Geografía
	Animación Turística	- Artes/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Segunda Lengua Extranjera
	Información y Comercialización Turísticas	- Artes/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Historia del Arte
IMAGEN PERSONAL	Asesoría de Imagen Personal	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	
	Estética	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Biología
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Industria Alimentaria	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
INFORMÁTICA	Administración de Sistemas Informáticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	
	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Criterios de admisión	
		Modalidades de Bachillerato Opciones de COU	Materias de Bachillerato
MADERA Y MUEBLE	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	- Artes/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Producción de Madera y Mueble	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	Automoción	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia - Mecánica
	Mantenimiento Aeromecánico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia - Mecánica
	Mantenimiento de Aviónica	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Mantenición	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Mantenimiento de Equipo Industrial	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Prevención de Riesgos Profesionales	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Biología - Tecnología Industrial I
	Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
QUÍMICA	Análisis y Control	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Industrias de Proceso de Pasta y Papel	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Industrias de Proceso Químico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Plásticos y Caucho	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Química Ambiental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
SANIDAD	Anatomía, Patología y Citología	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. - Opción A/B	- Biología
	Dietética	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Biología
	Audioprótesis	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Física
	Documentación Sanitaria	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	
	Higiene Bucodental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Biología
	Imagen para el Diagnóstico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	
	Laboratorio de Diagnóstico Clínico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Biología
	Ortoprotésica	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Criterios de admisión	
		- Modalidades de Bachillerato - Opciones de COU	Materias de Bachillerato
SANIDAD	Prótesis Dentales	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	
	Radioterapia	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	
	Salud Ambiental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente o Ciencias de la Tierra y Medioambientales
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Animación Sociocultural	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	
	Educación Infantil	- Cualquier modalidad de Bachillerato - Opción A/B/C/D	
	Interpretación de la Lengua de Signos	- Cualquier modalidad de Bachillerato - Opción A/B/C/D	
	Integración Social	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	Curtidos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Patronaje	- Artes/Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Procesos de Confección Industrial	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Procesos de Ennoblecimiento Textil	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
VIDRIO Y CERÁMICA	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE Y LAS MODALIDADES DEL BACHILLERATO EXPERIMENTAL ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 1986

BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO EXPERIMENTAL
- Artes	- Artístico
- Tecnología	- Técnico Industrial
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	- Ciencias de la Naturaleza
- Humanidades y Ciencias Sociales	- Administración y Gestión
	- Ciencias Humanas y Sociales
	- Lingüístico

